

AUTO No. 00194

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito con radicado No. 2006ER1940 del 19 de enero del 2006, el **HOSPITAL DEL SUR - CAMI TRINIDAD GALÁN**, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente realizar visita de verificación de vertimientos a la sede **HOSPITAL DEL SUR - CAMI TRINIDAD GALÁN**, ubicada en la Carrera 45 No. 21 – 30 Sur de esta ciudad.

Que personal de la Dirección de Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de control de vertimientos al establecimiento ubicado en la Carrera 45 No. 21 – 30 Sur, como resultado de esta se emitió el Concepto Técnico el cual concluyó que el **HOSPITAL DEL SUR - CAMI TRINIDAD GALÁN**., genera vertimientos de tipo doméstico.

Que el grupo técnico de residuos hospitalarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizó la revisión de los expedientes **SDA-05-1999-128 y SDA-05-2005-2014** emitiendo el memorando con radicado No. 2015IE196681 del 09 octubre de 2015 en el cual se concluye que los dos expedientes pertenecen al **HOSPITAL DEL SUR - CAMI TRINIDAD GALÁN**, y solicita su acumulación.

Que posteriormente el **HOSPITAL DEL SUR - CAMI TRINIDAD GALÁN**, mediante radicado 2015ER85706 del 19 d octubre de 2015, solicita permiso de vertimientos.

AUTO No. 00194

Que la subdirección de control ambiental al sector público requirió mediante radicado 2017EE45420 del 06 de marzo de 2017 al **HOSPITAL DEL SUR - CAMI TRINIDAD GALÁN**, para completar la documentación referente a la solicitud de permiso de vertimientos.

Que una vez revisado el sistema de información de esta entidad se logró establecer que el HOSPITAL DEL SUR - CAMI TRINIDAD GALÁN, no dio respuesta al requerimiento en mención por lo que se procedió a decretar el desistimiento tácito mediante la Resolución 03000 del 25 de octubre de 2017, a consecuencia ordenando su archivo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 *modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011*, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la citada ley, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en este orden de ideas, el Distrito Capital de Bogotá ejercerá las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y las demás que le sean asignadas por la Ley.

Que revisados los expedientes SDA-05-1999-128 y SDA-05-2005-2014 se verificó que no dio se respuesta al requerimiento 2015ER85706 del 19 d octubre de 2015 para continuar el trámite de solicitud de permiso y por lo tanto se decreto el desistimiento tácito mediante la Resolución 03000 del 25 de octubre de 2017, a consecuencia ordenando su archivo del expediente SDA-05-2005-2014, por lo que no procedería la acumulación solicitada mediante memorando 2015IE196681 del 09 octubre de 2015 .

Que observando que las actuaciones de esta entidad se emitieron antes del año 2012, se aplicará el Decreto 01 de 1984 de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

Página 2 de 5

AUTO No. 00194

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que en consecuencia, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

Que el Código Contencioso Administrativo al respecto, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*
(...)

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia”***

Que el artículo 267 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“ARTÍCULO 267. *En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.*

Que por su parte, el Artículo 122 del Código General del Proceso, antes Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. (...) *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

AUTO No. 00194

Que es igualmente importante, mencionar que en la actualidad toda la información de residuos sólidos hospitalarios se gestiona mediante SIRHO Sistema de Información de Residuos Hospitalarios SIRHO

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 5 del Artículo Segundo la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, es función del Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, "*expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y defoliación, de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites de carácter permisivo.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del Expediente **SDA-05-1999-128**, perteneciente a **HOSPITAL DEL SUR - CAMI TRINIDAD GALÁN** identificada con Nit. 830.077.444-9, ubicada en la Carrera 45 No. 21 – 30 Sur, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con el registro de vertimientos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Acto Administrativo.

AUTO No. 00194

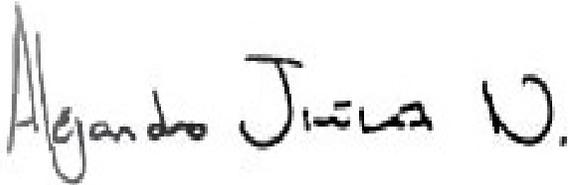
ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo-, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de febrero del 2019



**ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*Expediente: SDA-05-1999-128
SDA-05-2005-2014*

Elaboró:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C: 52823171	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171120 DE 2017	FECHA EJECUCION:	30/01/2019
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	01/02/2019
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C: 1019042101	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/02/2019
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------